



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
11 JUN 2020	
Recibido.....	12 ⁰⁰Hs.
Exp. N°.....	38843.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE SANTA FE SANCIONA
CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°: Objeto. Es el objeto de la presente ley establecer un marco regulatorio de las prescripciones electrónicas o digitales de medicamentos en todo el territorio de la provincia.

Tendrá plena validez toda prescripción electrónica que contenga los requisitos técnicos y legales de acuerdo a la legislación y reglamentación vigente.

Artículo 2°: Principio de defensa del paciente. El uso e implementación de la prescripción electrónica, así como todo medio digital de tramitación y dispensación de medicamentos, tiene como principio rector la defensa del paciente, garantizando su libre acceso, información y alternativas terapéuticas y de marcas, en cumplimiento de la Ley Nacional N° 25.649 y la Ley Provincial N° 12.043.

El Estado Provincial regulará los espacios tecnológicos de seguridad digital, que permita a los pacientes poder disponer de estos documentos de manera segura y confiable, mejorando su acceso a la información, y garantizando la seguridad de sus datos personales.

Artículo 3°: Ámbito de aplicación. Quedan incluidas en los términos de la presente ley todas las prescripciones emitidas por profesionales sanitarios legalmente autorizados.

Los medicamentos prescritos en recetas electrónicas o digitales deberán ser dispensados exclusivamente en las farmacias habilitadas del territorio provincial, acorde a las disposiciones provinciales vigentes.

Artículo 4°: Autoridad de aplicación. Los plazos, criterios y demás requisitos técnicos para hacer operativo el sistema de prescripción electrónica y dispensación de medicamentos serán reglamentados por la autoridad de aplicación determinada por el Poder Ejecutivo Provincial.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La autoridad de aplicación coordinará y realizará convenios de colaboración y coordinación necesarios con los colegios médicos y de farmacéuticos a los efectos de facilitar la implementación.

Artículo 5°: Adecuación, desarrollo y regulación de sistemas. Para la implementación de la presente ley se deberán desarrollar y adecuar los sistemas electrónicos existentes con la finalidad de prescindir del formato papel de la receta, y garantizar a los pacientes la disponibilidad de la prescripción digital en cualquier farmacia habilitada en el territorio provincial, preservando, a la vez, la seguridad de sus datos personales.

Artículo 6°: Fiscalización y custodia. Los responsables de la fiscalización de los sistemas de recetas electrónicas o digitales, serán quienes deban garantizar la custodia de las bases de datos, prescripción, dispensación y archivo. Establecerán los criterios de autorización y control de acceso a dichas bases de datos y garantizarán el normal funcionamiento y estricto cumplimiento de las normativas vigentes en el área.

A tales efectos se constituirá un *Comité Técnico* para la regulación, fiscalización y acceso a la base de datos por los médicos prescriptores y pacientes, que estará conformado por representantes del Ministerio de Salud, del Ministerio de Innovación, de los colegios médicos y farmacéuticos de la provincia.

El Comité Técnico deberá controlar también que se garantice el acceso a la información al paciente tal como establece el artículo siguiente de la presente ley.

Artículo 7°: Información al paciente. La implementación del sistema de prescripción electrónica, y la provisión de los medicamentos, deberán adaptarse a los medios digitales con el fin de optimizar y simplificar la comunicación e información con el paciente, garantizando y promoviendo su derecho fundamental a la información y a la salud, siguiendo lo establecido en la Ley Nacional N° 25.649 y la Ley Provincial N° 12.043. Especialmente deberán diseñarse los sistemas para permitir que el público cuente con la información de todas las especialidades medicinales que contengan el mismo principio activo que la prescrita en la indicación médica y los distintos precios de esos productos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 8°: Las plataformas de prescripción electrónica reguladas en la presente ley deberán garantizar a los profesionales sanitarios la emisión digital de las prescripciones de medicamentos por el simple nombre genérico o denominación común internacional, sin necesidad de indicar marca comercial sugerida, en cumplimiento de la Ley Provincial 12.043.

Artículo 9°: Los farmacéuticos deberán adaptar sus sistemas a la prescripción electrónica y medios digitales de tramitación y dispensación de medicamentos, garantizando al paciente la información establecida en la Ley Provincial 12.043, especialmente las referidas a las alternativas de marcas y precios de los productos prescritos.

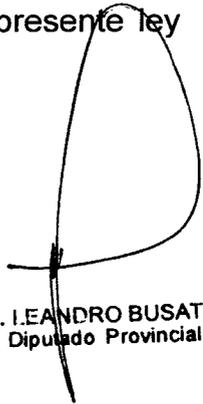
Artículo 10°: Los sistemas aludidos en la presente ley deberán contemplar el cumplimiento de todas las normativas vigentes que regulan la cadena de comercialización de medicamentos.

Artículo 11°: El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud, será el organismo encargado de controlar el cumplimiento de la presente ley. En este marco deberá especialmente diseñar campañas de difusión masiva respecto de los beneficios que reviste el uso de la prescripción electrónica y medios digitales en la dispensación de medicamentos.

Artículo 12°: Modificación ley 2.287. Modifíquese el Art. 36 del texto vigente la ley 2.287, que quedará redactado de la siguiente forma:
“ARTICULO 36. Los profesionales están obligados a escribir sus recetas con la mayor claridad posible, en idioma nacional firmándolas y poniéndole fecha de ellas. Esta obligación puede ser cumplimentada por el profesional mediante su puño y letra o mediante sistema electrónico de generación de recetas. El profesional que extienda recetas en contravención a esta disposición incurrirá en multa de 5.000 pesos. En caso de ser redactadas electrónicamente, la firma y demás requisitos técnicos y legales deben adecuarse a la legislación vigente.”

Artículo 13°: El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días de su promulgación.

Artículo 14°: Comunicase al Poder Ejecutivo Provincial.



Dr. LEANDRO BUSATTO
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Fundamentos

Señor Presidente:

Actualmente las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TICs), proveen una serie de herramientas que agilizan la vida diaria. Sin embargo, para que dichas herramientas puedan ser utilizadas en toda su potencialidad, es necesaria la actualización de varios conceptos jurídicos.

Las consideraciones antes vertidas son también aplicables al ejercicio de la medicina. Ella también se ha visto influenciada por la existencia de nuevas tecnologías, las cuales posibilitan un mejor cumplimiento de su función. Por ello, acciones tales como la emisión de una prescripción de medicamentos puede verse facilitada con la utilización de herramientas informáticas.

La receta o prescripción de medicamentos es el acto por el cual un profesional matriculado y habilitado a tal efecto indica el tratamiento farmacológico requerido por su paciente. Esta es una actividad vital para la práctica medicinal en particular y para la defensa y promoción del Derecho a la Salud de todas las personas, derecho fundamental de raigambre constitucional e internacional de derechos humanos.

Históricamente el acto de prescribir ha sido realizado por los médicos de su puño y letra, de forma manual. A su vez la legislación contemporánea ha regulado el requisito de la receta de puño y letra del profesional para darle validez y seguridad a la misma. Pero los avances tecnológicos hacen que ciertas reglamentaciones se tornen vetustas o puedan generar consecuencias no deseadas y contrarias al espíritu de la norma.

Este es el caso del artículo 36 de la ley provincial sobre el ejercicio profesional de la medicina, ley n° 2.287, que establece la obligación de escribir las recetas con *"la mayor claridad posible"*, en idioma nacional y estableciendo la fecha.

Esta norma, escrita en el año 1932, ha quedado claramente desactualizada producto de la aparición de las recetas electrónicas, donde los profesionales ya no deben escribir las recetas en papel sino que la prescriben de forma digital, dándole al proceso de prescripción y dispensación del medicamento mayor rapidez, eficacia, seguridad y control que el limitado sistema anterior.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La prescripción electrónica es una herramienta de gestión de la salud pública en su camino por garantizar el derecho de todas las personas a acceder a medicamentos confiables, en forma oportuna y acompañados de la información apropiada.

El Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados destaca que la *“...receta electrónica es una herramienta que facilita y agiliza la prescripción y dispensa de medicamentos otorgando más seguridad al acto médico y permitiendo mejorar la calidad de atención médica a nuestros afiliados”*.

Entre las principales ventajas se pueden destacar que agiliza y simplifica el proceso de prescripción, reduciendo además los errores materiales e interpretativos de la prescripción manual; mejora y optimiza la adherencia y seguimiento de los tratamientos crónicos; acelera y reduce el proceso de gestión de la prescripción y la dispensación del medicamento en las farmacias y centros de salud; aumenta las capacidades de fiscalización y auditoría del procesamiento de recetas y provisión de medicamentos; reduce los gastos innecesarios para las obras sociales y otros agentes de la seguridad social; y mejora la calidad de atención e información médica a los pacientes.

La prescripción con los respectivos medicamentos indicados por el médico tratante, es un documento digital que es propiedad exclusiva del paciente. El Estado, debe crear espacios tecnológicos, de seguridad digital, que permita a los usuarios puedan disponer de estos documentos de manera segura y confiable, mejorando su nivel de información para el pleno ejercicio de su derecho a la salud, y garantizando la seguridad de sus datos personales.

La aplicación de esta tecnología en la salud pública de la provincia ayuda no sólo a profesionales y pacientes involucrados, sino a todos los agentes implicados en la prescripción, dispensación y financiamiento de los medicamentos.

Este sistema ya se ha venido implementando por algunos agentes de la seguridad social tanto nacionales como provinciales. Por ejemplo, el Programa de Atención Médica Integral de PAMI, ya inició la implementación del uso de la prescripción digital a todos aquellos médicos autorizados a prescribirlas con su firma digital en el sistema de prescripción electrónica. A nivel provincial el Instituto Autárquico Provincial de la Obra Social (IAPOS) ya ha implementado exitosamente su programa de prescripción electrónica para los tratamientos Oncológicos y



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Especiales y actualmente lo ha lanzado para el resto de sus planes de salud.

Es incuestionable que todos los operadores de la seguridad social deberían contar con un marco jurídico que promueva y organice todas las actuaciones relacionadas con la prescripción y dispensación de medicamentos a través de recetas electrónicas.

No podemos dejar de mencionar los graves acontecimientos relacionados a la pandemia mundial de COVID-19, que ha generado una de las más profundas crisis sanitarias de la historia.

En el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio decretado por el Poder Ejecutivo Nacional, el Ministerio de Salud por medio de la Resolución 696/2020 del pasado 31 de marzo, autorizó modificaciones a la prescripción y dispensa de medicamentos psicotrópicos u otros para la atención de patologías crónicas y eventualmente agudas mientras dure la emergencia sanitaria, con el objeto de *"...facilitar que, mediante medios electrónicos, el paciente previo seleccionar la farmacia de su preferencia y aportar sus datos de contacto, reciba la receta que le envíe el profesional prescriptor habilitado en formato de mensaje de texto o mensajes a través de aplicaciones de mensajería vía web, mail o fax y a su vez, pueda presentarla en la farmacia, a fin de que el paciente no deba presentarse al centro de salud u hospital para que le sea renovada la receta de medicamentos crónicos y/o cualquier otro medicamento que utilice habitualmente."*

Lamentablemente la crisis actual requirió de esta resolución de emergencia del Ministerio de Salud de la Nación por no haber actualizado y adaptado la normativa a los tiempos que corren. Pero aún estamos a tiempo de hacerlo, no sólo porque las condiciones coyunturales así lo requieren, sino porque las estructurales también.

Celebramos que el Congreso de la Nación ya ha dado media sanción a un proyecto de ley de prescripción electrónica que se enmarca en los principios y fundamentos del presente. Pero resulta necesario que esta normativa se replique en el ámbito provincial.

Por todo lo que hemos expuesto es que resulta necesario establecer en la provincia un marco legal que permita y promueva la utilización de sistemas digitales para todas las acciones relacionadas con la prescripción y dispensación de medicamentos.



Dr. LEANDRO BUSATTO
Diputado Provincial